



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00222-00.

Pso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en escritos anteriores y teniendo en cuenta la respuesta por parte de la oficina de tránsito y transporte, este despacho conforme con los Artículo 595 del C.G.P., ordena:

DECRETAR LA INMOVILIZACIÓN y EL SECUESTRO del vehículo de placas No. JJL375, clase Camioneta, carrocería Doble Cabina , color Plata Gris, modelo 2018, línea NP300 FRONTIER, servicio Particular, marca Nissan, motor YD25-669911P, Chasis y Serie No. 3N6CD33B7ZK382496, cilindraje 2488, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA identificado con C.C. No. 13.847.963. Líbrese el respectivo oficio a la Dirección de tránsito y Tránsito de competente y a la Policía Nacional Sijin Automotores. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona a la Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Barrancabermeja, en concordancia con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., nombrándose como secuestre para dicha diligencia al auxiliar de la justicia LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien se podrá ubicar en la dirección CARRERA 13 No. 35 – 10 OFICINA 307 EDIFICIO EL PLAZA BUCARAMANGA, teléfono 3168648429 y correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$182.000.

Aunado a lo anterior, **CÍTESE a BANCOLOMBIA S.A. como ACREEDOR PRENDARIO** del vehículo de Placas No. JJL375 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA identificado con C.C. No. 13.847.963, a fin de que haga valer su crédito, sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en virtud del Artículo 462 del Código General del Proceso. La anterior notificación se efectuará conforme lo establecen los Artículos 291 a 292 de la misma norma.

Por último, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento del mismo el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente y estime lo necesario. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada al profesional del derecho que fuese designado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

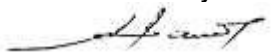
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No.06 y 07, despacho comisorio No.01.
Barrancabermeja, 15 enero 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.